



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA.

CUMPLIMIENTO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0878/2021

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTOS:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**1. RESOLUCIÓN DE PLENO.** El once de agosto de dos mil veintiuno, se emitió resolución definitiva en la que, se ordenó **REVOCAR** la respuesta y se ordena emitir una nueva a la solicitud de información formulada por el particular, en los siguientes términos:

*“(...) Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

- *Proporcione el número con el que se identifica de cada una de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se iniciaron a partir de 2014 en contra de las 43 personas señaladas en la solicitud, por presuntos delitos cometidos durante el proceso de construcción de la Línea 12 del Metro.*
- *Informe el estado procesal en que actualmente se encuentra cada una de las denuncias penales que se interpusieron a partir de 2014 contra cada una de las 43 personas señaladas en la solicitud por presuntos delitos cometidos durante el proceso de construcción de la Línea 12 del Metro.*

*(...)”*

Como se puede advertir de lo anterior, específicamente al sujeto obligado lo siguiente:



EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0878/2021

- A. Proporcionar el número con el que se identifica de cada una de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se iniciaron a partir de 2014 en contra de las 43 personas señaladas en la solicitud, por presuntos delitos cometidos durante el proceso de construcción de la Línea 12 del Metro.
- B. Informar el estado procesal en que actualmente se encuentra cada una de las denuncias penales que se interpusieron a partir de 2014 contra cada una de las 43 personas señaladas en la solicitud por presuntos delitos cometidos durante el proceso de construcción de la Línea 12 del Metro.

**2. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO.** El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), el oficio número **FGJCDMX/110/DUT/5964/2021-09** de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informó el cumplimiento a la resolución señalada y anexo a éste los siguientes documentos:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/5963/2021-09**, de fecha nueve de septiembre del año en curso, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia; a través del cual se remite a la parte recurrente la respuesta del área que da cumplimiento a la resolución.
- Oficio número **FSP.105/1285/2021-08**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por Agente del Ministerio Público en funciones de Enlace de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos con la Unidad de Transparencia.
- Captura de pantalla del correo electrónico al cual fue enviada la respuesta de cumplimiento a la parte recurrente, al ser el medio de notificación señalado por la parte recurrente.

**3. VISTA A PARTE RECURRENTE.** Por acuerdo del diez de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, manifestara lo que a su derecho corresponda, con relación al cumplimiento remitido a este órgano autónomo por parte del sujeto obligado.



EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0878/2021

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Instituto en el resolutivo **CUARTO** de la resolución antes mencionada, ordenó **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y emitir una respuesta a efecto de:



1. Proporcionar el número con el que se identifica de cada una de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se iniciaron a partir de 2014 en contra de las 43 personas señaladas en la solicitud, por presuntos delitos cometidos durante el proceso de construcción de la Línea 12 del Metro.
2. Informar el estado procesal en que actualmente se encuentra cada una de las denuncias penales que se interpusieron a partir de 2014 contra cada una de las 43 personas señaladas en la solicitud por presuntos delitos cometidos durante el proceso de construcción de la Línea 12 del Metro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la resolución emitida por este Instituto, el sujeto obligado remitió a esta ponencia el oficio **FGJCDMX/110/DUT/5963/2021-09** emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (en adelante "**oficio de la UT de la FISCALÍA**") al que anexó el oficio **FSP.105/1285/2021-08** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, firmado por la Agente del Ministerio Público en funciones de Enlace de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos con la Unidad de Transparencia (en adelante, "**Oficio de la Fiscalía de Servidores Públicos**"). En este último se manifestó lo siguiente:

"(...)

Por lo que atendiendo a los derechos fundamentales y garantías establecidas en el artículo 6 Apartado A fracciones I y III (derecho de acceso a la información pública) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atendiendo a lo así previsto en el artículo 16 párrafo primero del Ordenamiento en mención, y en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa el número con el que se identifica cada una de las averiguaciones previas iniciadas a partir de 2014, por presuntos delitos cometidos durante el proceso de construcción de la Línea 12 del Metro de esta Ciudad de México, así como el estado procesal, sin que se hayan iniciado carpetas de investigación al respecto:

NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA	ESTADO PROCESAL
1-FAE/D/T1/183/14-09	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)
2-FAE/D/T1/184/14-09	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)
3-FAE/D/T1/185/14-09	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)
4-FAE/D/T1/186/14-09	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)
5-FAE/D/T1/187/14-09	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)
6-FAE/D/T1/188/14-09	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)
7-FAE/D/T1/189/14-09	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)
8-FSP/BT2/3777/14-11	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)
9-FSP/BT2/3778/14-11,	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)
10-FSP/BT2/3779/14-11	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)

 <b>Justicia</b> Ciudad de México	
11-FSP/BT2/3780/14-11	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)
12-FSP/B/T2/232/15-01	Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)
13-FSP/B/T2/2766/15-09	Determinación de Ejercicio de la Acción Penal (EAP) y desglose se determino con RESERVA (ARCHIVO TEMPORAL)

Asimismo, se comunica que respecto de las 43 personas mencionadas en el documento anexo a la solicitud de información pública 0113100155721, existen **10 personas que no se encuentran relacionadas con ninguna de las averiguaciones previas señaladas**; es decir no se inició ninguna investigación en materia penal en su contra.

En relación a **30 personas** señaladas en la solicitud de información que nos ocupa 0113100155721, se encontraron relacionadas con alguna de estas averiguaciones previas, y de las cuales se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal y una Reserva, lo que implica que No se acreditó su Responsabilidad Penal en los hechos que se investigaron, es decir, no resultó de relevancia penal su actuación respecto de la conducta que se les atribuyó. Por lo que no se determinó ninguna sanción penal en su contra.

Respecto a **03** de las personas señaladas en la relación referida, se determinaron con Ejercicio de la Acción Penal, por lo que quedaron en la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

(...)"

**TERCERO.** Este Instituto hace constar que, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), el desahogo de la vista que se ordenó dar a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno; misma que se tiene por recibida y se agrega a los autos, para que obren como legalmente corresponda.



EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0878/2021

**CUARTO.** Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **CUMPLE** con lo ordenado en la resolución de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, por las siguientes consideraciones:

Este Instituto ordenó proporcionar el número con el que se identifica cada una de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se iniciaron e informar el estado procesal en que actualmente se encuentra cada una de las denuncias penales que se interpusieron a partir de 2014, contra cada una de las 43 personas señaladas en la solicitud de acceso a la información por presuntos delitos cometidos durante el proceso de construcción de la Línea 12 del Metro.

Se estima que, mediante el **Oficio de la Fiscalía de Servidores Públicos**, el sujeto obligado **acredita** que proporcionó una nueva respuesta a la solicitud de información, pues del estudio de las constancias remitidas, se desprende lo siguiente:

- I. Se turnó el requerimiento a la Agencia del Ministerio Público en funciones de Enlace de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos con la Unidad de Transparencia, por ser la unidad administrativa competente.
- II. Se informó el número con el que se identifica cada una de las averiguaciones previas iniciadas a partir de 2014, por presuntos delitos cometidos durante el proceso de construcción de la Línea 12 del Metro de esta Ciudad de México así como su estado procesal.
- III. Se especificó que, respecto de las 43 personas mencionadas en el oficio de cumplimiento, existen 10 personas que no se encuentran relacionadas con ninguna de las averiguaciones previas señaladas; es decir no se inició ninguna investigación en materia penal en su contra.
- IV. Se aclaró que, 30 personas señaladas en la solicitud de información se encontraron relacionadas con alguna de estas averiguaciones previas, y de las cuales se determinó el *no ejercicio de la acción penal* y una *reserva*, lo que implica que no se acreditó su Responsabilidad Penal en los hechos que se investigaron, es decir, no resultó de relevancia penal su actuación respecto de la conducta que se les atribuyó, por lo que, no se determinó ninguna sanción penal en su contra.

- V. Se señaló que 3 de las personas enlistadas en la relación referida, se determinaron con Ejercicio de la Acción Penal, por lo que quedaron en la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Como se puede apreciar, el sujeto obligado cumplió con la resolución emitida por este Instituto, del oficio de la Fiscalía de Servidores Públicos se aprecia que proporcionó el número con el que se identifica de cada una de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se iniciaron a partir de 2014 en contra de las 43 personas señaladas en la solicitud.

Además, informa el estado procesal que guardan actualmente cada una de las las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se presentaron a partir de 2014. Finalmente, del cotejo que se realizó a la información que se remitió en cumplimiento, se pudo corroborar que el sujeto obligado se pronunció respecto a las 43 personas señaladas por la parte recurrente, por lo que se estima que cumplió con la literalidad de la orden especificada en la resolución, esto es que se apego estrictamente a los solicitado.

Bajo esas condiciones este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0878/2021** del once de agosto de dos mil veintiuno emitida por unanimidad de votos del Pleno de este Instituto de Transparencia.

**QUINTO.** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***<sup>1</sup>

**SEXTO.** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

---

<sup>1</sup>Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.



EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0878/2021

**SÉPTIMO.** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acuerda y firma la Coordinadora de Ponencia Sarai Zulema Oviedo Hernández, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

ALBP/CVP

---

**Sarai Zulema Oviedo Hernández**  
**Coordinadora de Ponencia**